



Asamblea Nacional

Secretaría General

**TRÁMITE LEGISLATIVO
2014-2015**

ANTEPROYECTO DE LEY:	030
PROYECTO DE LEY:	024
LEY:	17 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
GACETA OFICIAL:	27,626 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2014.
TÍTULO:	POR MEDIO DEL CUAL, SE PROHÍBE A LOS ESTABLECIMIENTOS FARMACÉUTICOS, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.
FECHA DE PRESENTACIÓN:	14 DE JULIO DE 2014.
PROPONENTE:	H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO.
COMISIÓN:	TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Panamá, 7 de julio de 2014

Presentación	14-7-2014
Hora	6:35 pm
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

Honorable Diputado
ADOLDO VALDERRAMA
Presidente
Asamblea Nacional
Ciudad.-

Señor Presidente:

En uso de la iniciativa legislativa que nos confiere el artículo ^{108 y 109.} 77 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional presento por su digno conducto, a la consideración de la Honorable Asamblea Nacional el Anteproyecto de Ley, **“Por medio del cual, se prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones”**, el cual merece la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS


Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el concepto clásico de salud se refiere al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad.

Que es propicio elevar la calidad de vida de la población a través de una salud ambiental, social y comunitaria en la cual se pueda enfrentar y controlar los factores contaminantes ya sean físicos, químicos, ambientales y culturales, dado que la biología humana esta condicionada por la genética y sometida al envejecimiento o la entropía.

Por todos esos factores es fundamental establecer estilos de vida saludables a través de sistemas de asistencia sanitarias libres de riesgos a la salud para proteger a la población.

Es imperante impedir que los establecimientos dedicados a dispensar medicamentos se dediquen de manera paralela a la distribución y venta de bebidas alcohólicas, por ser agentes nocivos a la salud que ponen en riesgo la vida humana. Se debe promover buenas prácticas en farmacias, haciendo énfasis en la prevención y promoción en salud, de manera que algunas conductas perniciosas no contraríen el proceso planificado, sistemático de comunicación y de enseñanza-aprendizaje orientado a facilitar la adquisición, elección y mantenimiento de practicas saludables las cuales se promueven a través de los planes, proyectos y programas que se realizan en los establecimientos de salud de nuestro país

Por el Honorable Diputado de la República,


DR. CRISPIANO ADAMES
DIPUTADO DE LA REPUBLICA
CIRCUITO 8-7

ANTEPROYECTO DE LEY No.

De ____ de _____ de 2014

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	14-7-2014
Hora	6:35 pm
A Debate	
A votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos
Abstención	Votos

“Por medio del cual, se prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones”

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 85-A a la Ley 1 de 10 de enero de 2001, de la siguiente forma:

Artículo 85-A. Queda prohibido a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo se constituye en una falta grave y será objeto de la sanción que comprenda para este tipo de falta, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la presente ley.

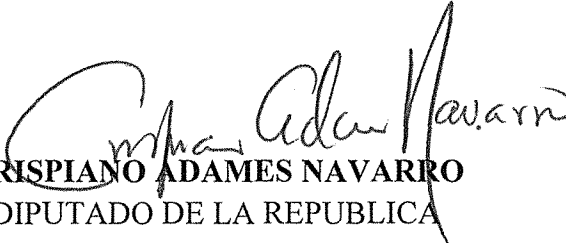
Artículo 2. Esta Ley empezará a regir en 90 días a partir de su promulgación.

Parágrafo. En aquellos casos en que el establecimiento farmacéutico se encuentre bajo o en área física compartida con otra empresa, sociedad anónima, que tenga entre sus actividades comerciales, el expendio de bebidas alcohólicas, deberá encontrarse a una distancia no menor de 100 metros.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 7 de julio de dos mil catorce.

Por el Honorable Diputado de la República,


CRISPIANO ADAMES NAVARRO
DIPUTADO DE LA REPUBLICA
CIRCUITO 8-7



ASAMBLEA NACIONAL
Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social

H.D. Crispiano Adames Navarro
Presidente

Teléfono: 512-8073, 512-8102
ext. 8073 / 8034

Panamá, 30 de julio de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO T. VALDERRAMA R.
Presidente
Asamblea Nacional
E. S. D.

Respetado señor Presidente:

Debidamente analizado y prolijado por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en reunión efectuada el 13 de agosto de 2014 en el salón de reuniones de la Comisión, le remitimos para los trámites correspondientes el Proyecto de Ley "Por medio del cual, se prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones", que corresponde al **Anteproyecto de Ley 30**, originalmente presentado por el suscrito.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 109 del Reglamento Interno, le solicito se sirva impartir las instrucciones de rigor, con el objeto de que el citado Proyecto sea sometido próximamente a Primer Debate.

Atentamente,

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente de la Comisión de
Trabajo, Salud y Desarrollo Social

ASAMBLEA NACIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentación 13. Agosto 2014

Hora 4:32 pm

A Debate _____

A Votación _____

Aprobado _____ Votos _____

Rechazado _____ Votos _____

Abstención _____ Votos _____

COMISIÓN DE TRABAJO,
SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
13. Agosto 2014
4:32 pm

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el concepto clásico de salud se refiere al estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de enfermedad.

Que es propicio elevar la calidad de vida de la población a través de una salud ambiental, social y comunitaria en la cual se pueda enfrentar y controlar los factores contaminantes ya sean físicos, químicos, ambientales y culturales, dado' que la biología humana esta condicionada por la genética y sometida al envejecimiento o la entropía.

Por todos esos factores es fundamental establecer estilos de vida saludables a través de sistemas de asistencia sanitarias libres de riesgos a la salud para proteger a la población.

Es imperante impedir que los establecimientos dedicados a dispensar medicamentos se dediquen de manera paralela a la distribución y venta de bebidas alcohólicas, por ser agentes nocivos a la salud que ponen en riesgo la vida humana. Se debe promover buenas prácticas en farmacias, haciendo énfasis en la prevención y promoción en salud, de manera que algunas conductas perniciosas no contraríen el proceso planificado, sistemático de comunicación y de enseñanza aprendizaje orientado a facilitar la adquisición, elección y mantenimiento de practicas saludables las cuales se promueven a través de los planes, proyectos y programas que se realizan en los establecimientos de salud de nuestro país

PROYECTO DE LEY No.
De de de 2014

"Por medio del cual, se prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 85-A a la Ley 1 de 10 de enero de 2001, de la siguiente forma:

Artículo 85-A. Queda prohibido a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo se constituye en una falta grave y será objeto de la sanción que comprenda para este tipo de falta, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la presente ley.

Artículo 2. Esta Ley empezará a regir en 90 días a partir de su promulgación.

Parágrafo. En aquellos casos en que el establecimiento farmacéutico se encuentre bajo o en área física compartida con otra empresa, sociedad anónima, que tenga entre sus actividades comerciales, el expendio de bebidas alcohólicas, deberá encontrarse a una distancia no menor de 100 metros.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2014.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO
Presidente

H.D. ROSA CANTO
Vicepresidenta

H.D. JOSE LUIS CASTILLO GÓMEZ
Secretario

H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Comisionado

H.D. ZULAY RODRIGUEZ
Comisionada

H.D. DANA CASTAÑEDA
Comisionada

H.D. MARIA DELGADO
Comisionada

ME Arizange. HDS Eric Lem

H.D. RAÚL HERNÁNDEZ
Comisionado

H.D. RUBEN FRIAS
Comisionado

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
Fecha: 13. Agosto 2014
Hora: 4:32 pm



INFORME DE PRIMER DEBATE

Que rinde la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 24, “Que prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones” .

Panamá, 20 de agosto de 2014

Honorable Diputado
ADOLFO VALDERRAMA
Presidente de la Asamblea Nacional
E. S. D.

Señor Presidente:

La Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 139 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, rinde el informe correspondiente al Primer Debate del Proyecto de Ley N° 24, “Que prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones”, aprobado en Primer Debate en su sesión del 20 de agosto de 2014, conforme a los trámites correspondientes, lo cual hace en los términos que expresa a continuación:

ASAMBLEA NACIONAL SECRETARIA GENERAL	
Presentación	21/8/14
Hora	11:54 am
A Debate	
A Votación	
Aprobada	Votos
Rechazada	Votos

I. LA INICIATIVA LEGISLATIVA

El Proyecto 24, fue presentado como el anteproyecto No. 30 al pleno de esta augusta Cámara, el día 14 de julio de 2014 por el Honorable Diputado Crispiano Adames y prohiado por esta Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social en la sesión ordinaria celebrada el 13 de agosto del corriente año..

II. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley propone como tema fundamental, la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en los establecimientos farmacéuticos y sancionar a quienes incumplan esta medida.

III. PRIMER DEBATE

Para el análisis y consideración del Proyecto de Ley No.24, la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social se reunió, previamente, con representantes del Ministerio de Salud y con representantes de la Cámara de Comercio, Industrias y agricultura, con quienes se llegó a un consenso con respecto a las modificaciones que deberían introducirse al referido proyecto de ley.

Durante la sesión ordinaria realizada el día 20 de agosto del corriente año, los Honorables Comisionados deliberaron ampliamente sobre la importancia y conveniencia de la aprobación del Proyecto y decidieron acoger algunas de las modificaciones propuestas por los sectores consultados para mejorar los contenidos en el mismo. Finalmente le dieron su aprobación, por unanimidad, en Primer Debate.

IV. MODIFICACIONES

En el desarrollo del primer debate se acordaron aprobar las diversas modificaciones consensuadas con el Ministerio de Salud, y representantes de la Cámara de Comercio entre las que se destacan las siguientes:

Se aprobó eliminar el párrafo del artículo 2 del proyecto de ley, el cual pasa a ser artículo nuevo, identificado con el número dos del proyecto de Ley, el cual pasaría a convertirse en el artículo 85-B de la ley 1 de 2001, atendiendo razones de técnica legislativa.

En el contenido de este nuevo artículo, se elimina la referencia a la distancia de cien metros que se exigía en el proyecto original a aquellos establecimientos farmacéuticos que se encuentren bajo o en área física compartida con otra empresa que tenga como actividades comerciales el expendio de bebidas alcohólicas. Ahora, en la propuesta consensuada, se dispone que estará prohibido el expendio y cobro de dichas bebidas, cuando estas actividades se realicen en el recetario o caja registradora ubicada en el mismo.

Por otro lado, se adiciona un artículo indicativo donde se señala que la presente ley adiciona los artículos 85-A y 85-B a la ley 1 de 2001.

Finalmente, se modificó la denominación del proyecto de ley para adecuarlo a las reglas de la técnica legislativa acostumbradas en esta Asamblea Nacional.


Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social:


RESUELVE


1. Aprobar en Primer debate el Proyecto de Ley No. 24, **“Que prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones.”**

2. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional le de Segundo Debate al Proyecto de Ley No. 24.

**POR LA COMISIÓN DE COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y
DESARROLLO SOCIAL**


H.D. Crispiano Adames Navarro
Presidente


H.D. Rosa Canto
Vicepresidenta

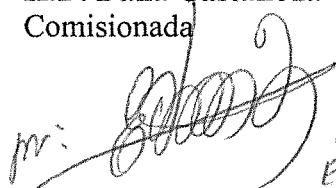

H.D. José Luis Castillo
Secretario

H.D. José Antonio Domínguez
Comisionado

H.D. Zulay Rodríguez
Comisionada

H.D. Dana Castañeda
Comisionada


H.D. María Delgado
Comisionada


H.D. Raúl Hernández
Comisionado

H.D. Rubén Frías
Comisionado

TEXTO ÚNICO

Que contiene las modificaciones introducidas en Primer Debate por la Comisión de Trabajo, Salud y Desarrollo Social al Proyecto de Ley No. 24 Que prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones

PROYECTO DE LEY No.24

De de de 2014

"Que prohíbe a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas y se dictan otras disposiciones"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 85-A a la Ley 1 de 10 de enero de 2001, de la siguiente forma:

Artículo 85-A. Queda prohibido a los establecimientos farmacéuticos, la venta de bebidas alcohólicas. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo se constituye en una falta grave y será objeto de la sanción que comprenda para este tipo de falta, conforme a lo establecido en el artículo 167 de la presente ley.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 85-B a la Ley 1 de 2001, así:

Artículo 85-B. En aquellos casos en que el establecimiento farmacéutico se encuentre bajo o en área física compartida con otra empresa, sociedad anónima, que tenga entre sus actividades comerciales la venta de bebidas alcohólicas, queda prohibido el expendio y cobro de dichas bebidas en el recetario o caja registradora.

Artículo 3. Esta Ley adiciona los artículos 85-A y 85-B a la Ley 1 de 2001

Artículo 4. Esta Ley empezará a regir en 90 días a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Propuesto a la consideración de la Asamblea Nacional, hoy de de 2014.

POR LA COMISIÓN DE TRABAJO, SALUD Y DESARROLLO SOCIAL

H.D. CRISPIANO ADAMES NAVARRO

Presidente



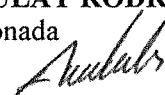
H.D. ROSA CANTO
Vicepresidenta

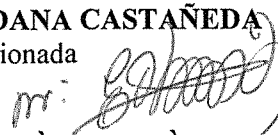

H.D. JOSE LUIS CASTILLO GÓMEZ
Secretario

H.D. JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Comisionado

H.D. ZULAY RODRIGUEZ
Comisionada

H.D. DANA CASTAÑEDA
Comisionada


H.D. MARIA DELGADO
Comisionada


H.D. RAÚL HERNÁNDEZ
Comisionado

H.D. RUBEN FRIAS
Comisionado

HDS
ENIC (EDW)

LEY
De de de 2014

Que adiciona disposiciones a la Ley 1 de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, para prohibir la venta o cobro de bebidas alcohólicas en los establecimientos farmacéuticos

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el artículo 97-A a la Ley 1 de 2001, así:

Artículo 97-A. Prohibición a establecimientos farmacéuticos. Queda prohibida a los establecimientos farmacéuticos la venta de bebidas alcohólicas. El incumplimiento de este artículo conlleva la suspensión de la licencia de operación expedida por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas por un lapso de treinta días hábiles.

En caso de reincidencia, se cancelará la licencia.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 97-B a la Ley 1 de 2001, así:

Artículo 97-B. Prohibición de expendio, cobro y exposición de bebidas alcohólicas. Quedan prohibidos el expendio y el cobro de bebidas alcohólicas en el recetario o caja registradora del establecimiento farmacéutico que se encuentre bajo o en un área física compartida con un establecimiento comercial no farmacéutico que tenga entre sus actividades comerciales la venta de bebidas alcohólicas.

También queda prohibido a los establecimientos que se encuentren bajo o en un área física compartida con un establecimiento farmacéutico mantener bebidas alcohólicas a la vista de los clientes de dicho establecimiento farmacéutico.

Artículo 3. Se adiciona el numeral 10 al artículo 172 de la Ley 1 de 2001, así:

Artículo 172. Faltas graves. Se consideran faltas graves a las disposiciones contenidas en la presente Ley, las siguientes conductas:

...

10. La venta y/o cobro de bebidas alcohólicas en un establecimiento farmacéutico o recetario o caja registradora de este.


Artículo 4. Esta Ley adiciona los artículos 97-A, 97-B y el numeral 10 al artículo 172 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001.

Artículo 5. Esta Ley comenzará a regir a los noventa días de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

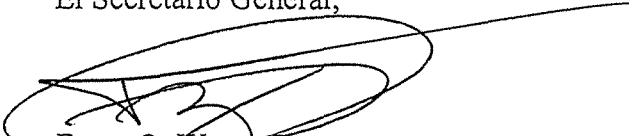
Proyecto 24 de 2014 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil catorce.

El Presidente,



Roldo T. Valderrama R.

El Secretario General,



Franz O. Wever Z.